



PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Aguas - Jequetepeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 362-2008- MA-ANA-ALA-J

San Pedro de Lloc, 13 de Octubre del 2008.

VISTO:

La solicitud de Rectificación de Tarifa de Agua 2008 sobre el cultivo de frutales presentada por el Sr. **GASPAR ADÁN ROJAS SILVA**, ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el Sr. **GASPAR ADÁN ROJAS SILVA**, propietario y conductor del predio denominado "**El Coco**" de **6.00 há**s, ubicado en la jurisdicción de la Comisión de Regantes Talambo, solicita se le anule la deuda por tarifa de agua correspondiente a la Campaña Agrícola 2008 que se le ha generado, ya que no realizó la instalación del cultivo de frutales por haber instalado otros cultivos con riego tecnificado en el área asignada a los frutales;

Que, a través del Informe N° 077-2008-JUDRRJ-GT-O+M-JSRT, el Jefe de Sector de Riego Talambo, manifiesta que efectuada la inspección ocular se verificó que en el predio "**El Coco**" de **6.00 há**s, tiene **4.00 há**s de cultivo de caña de azúcar y en un área de **2.00 há**s donde se incluye **0.50 há**s de frutales se encuentra con el suelo preparado y con la instalación de sistema de riego tecnificado para la instalación de Ají Páprika, que según tarjeta de usuario del predio y de acuerdo al reporte del personal técnico de la Comisión de Regantes Talambo, en el padrón de usuarios de la campaña agrícola 2007-2008, se ha informado **4.00 há**s de caña de azúcar y **0.50 há**s de frutales, generando una Tarifa de Agua de S/. 1,632.03 y S/. 102.00 Nuevos Soles respectivamente, de lo que aparece a la fecha un saldo por pagar de S/. 932.03 Nuevos Soles, por la caña de azúcar y S/. 102.00 por los frutales; por lo que al haberse constatado la no existencia de frutales por haber destinado dichas áreas a otro cultivo de mayor rentabilidad y al personal técnico no entrega de agua para los frutales, recomienda se anule el saldo deudor por tarifa de agua 2007-2008 del predio denominado "**El Coco**" por el monto de S/. 102.00;

Que, mediante Oficio N° 741-2008-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector Talambo opina que la solicitud presentada por el Sr. **GASPAR ADÁN ROJAS SILVA**, es **PROCEDENTE**; ya que no existen frutales como erróneamente se informó en un área de **0.50 há**s; por lo que se debe autorizar se anule la Tarifa 2008 en el monto de S/. 102.00.

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al haberse comprobado que no se utilizo recurso hídrico ya que no se instalo frutales en el predio, este deberá ser atendido con lo que solicita;

En usos de las atribuciones conferidas por el Art. 4° del D. S. N° 078-2006-AG, concordante con el D.L. 7752 Ley General de Aguas, modificado por el Dec. Leg. 106;

EL ABUELVE:



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Aguas - Jequetepeque

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. **GASPAR ADÁN ROJAS SILVA** en consecuencia **AUTORIZAR** a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque la anulación de la Tarifa 2008 correspondiente al cultivo de frutales por 0.50 hás por el monto de S/. 102.00, respecto al predio "El Coco" de 6.00 hás - Permiso, ya que se comprobó que anuló dicho cultivo así como no se realizó la entrega del recurso hídrico asignado.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar los extremos de la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, C.R. de Talambo, JUDRRJ, DRALL, IRH; para los fines legales consiguientes



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Enrique Yampufe Morales
ENRIQUE YAMPUFE MORALES
Administrador Técnico